

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DOCE EN ESTE DISTRITO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. El día veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4. En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.



5. En sesión celebrada el día 13 de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



6. En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-005/12, mediante el cual estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012

7. Con fecha 24 de febrero de dos mil doce, el consejero presidente de este Consejo Distrital Electoral solicitó al coordinador de organización electoral que, con el auxilio del personal adscrito a la coordinación a su cargo, realizara entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2012, los recorridos por las secciones electorales en este distrito electoral con la finalidad de localizar lugares para la ubicación de casillas.

8. Con fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se llevó a cabo la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración que en materia electoral celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán el día primero de julio de dos mil doce en nuestra entidad federativa.



9. El día veinte de marzo de dos mil doce el Consejero Presidente de éste órgano electoral les entregó a los Consejeros Distritales Electorales y a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Distrital, la lista proponiendo los lugares de ubicación de casillas, con la finalidad de que hicieran las observaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndoles que dichas observaciones se deberían de presentar en un plazo que no excediera de diez días, a partir de que les fue entregada la lista referida.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

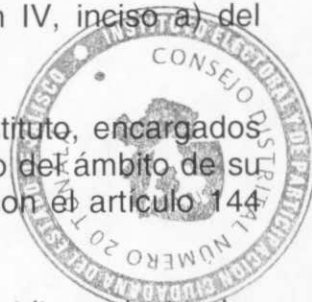
El antes citado organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del código electoral de la entidad.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



V. Que en congruencia con la disposición antes mencionada, el artículo 191, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y computo de la casilla correspondiente.

VI. Que el artículo 191, párrafo 3 del referido ordenamiento, determina que en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

VII. Que en toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de resultar dos o más casillas las que deban instalarse, éstas se ubicarán en forma contigua y se dividirá el listado nominal de electores de la sección en orden alfabético. Cuando dentro de la sección electoral no exista o se disponga de un local adecuado que permita la instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, éstas se ubicarán en lugares diversos, procurando la menor distancia entre ellas, tal como lo disponen los artículos 270 y 271 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el artículo 280 del cuerpo de leyes en comento, establece que las casillas se instalarán dentro de la sección electoral y deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Asimismo, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los dos primeros requisitos enunciados en el párrafo precedente, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

IX. Que en términos del artículo 276 del citado ordenamiento, que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil

el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan de fácil acceso a los electores.

X. Que de conformidad con lo establecido en el punto **8** de los antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia electoral a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el día primero de julio de dos mil doce.

XI. Que en términos del apartado 1, numeral 1.1, de la cláusula primera del convenio citado en el párrafo precedente, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convienen en la instalación de una mesa directiva de casilla para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

XII. Que el apartado 1, numeral 1.2, de la cláusula primera, del convenio a que hace referencia el punto cinco de antecedentes del presente acuerdo señala en lo conducente:

Las partes convienen realizar los recorridos en forma conjunta, a propósito de la localización de los lugares que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 242, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la ubicación de casillas, previo calendario aprobado por ambos institutos. Con el resultado de los recorridos se elaborarán las propuestas de ambos organismos para la ubicación de casillas"

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1, numeral 1.4 y 1.5, de la cláusula primera del convenio de colaboración antes citado, el número, ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias a instalar será el que acuerden ambos institutos, a través los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; de igual manera ambos institutos electorales se comprometieron a intercambiar en tiempo y forma, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas, para que sean aprobados por sus órganos competentes.

XIV. Que, con fundamento en el artículo 281, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el apartado 2, numeral 2.2 del

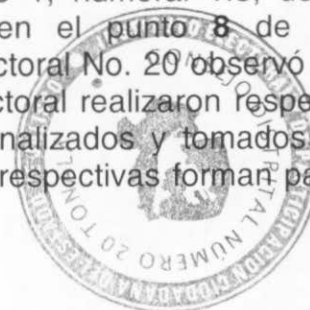
convenio referido en el punto 8 de antecedentes, con fecha 24 de febrero de dos mil doce, el Consejero Presidente de este Consejo Distrital solicitó al coordinador de organización electoral que con el auxilio del personal adscrito a la coordinación a su cargo, realizara entre el quince de febrero y el quince de marzo de dos mil doce, los recorridos por las secciones electorales en este distrito electoral con la finalidad de localizar lugares para la ubicación de casillas.

En razón de lo anterior, en forma conjunta el personal de la Junta Distrital numero 7, del Instituto Federal Electoral y el personal de este Consejo Distrital realizaron los recorridos por las secciones del distrito con el propósito de localizar los lugares para la ubicación de casillas, del resultado de los recorridos antes mencionados se elaboró la propuesta para la ubicación de casillas.

XV. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, fracción II y III del artículo 281 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día veinte de marzo del año en curso el Consejero Presidente de éste órgano colegiado electoral entregó a los Consejeros Distritales Electorales y a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Distrital, la lista proponiendo los lugares de ubicación de casillas, con la finalidad de que hicieran las observaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndoles que dichas observaciones se deberían de presentar en un plazo que no excediera de diez días, a partir de que les fue entregada la lista antes referida.

XVI. Que dentro del término que dispone el numeral señalado en el párrafo que antecede no se recibió observación alguna respecto de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejeros Distritales Electorales y de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral 20.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1, numeral 1.3, de la cláusula primera del convenio de colaboración referido en el punto 8 de los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral No. 20 observó los ajustes, que la Junta Distrital No. 7 del Instituto Federal Electoral realizaron respecto del listado de ubicación de casillas, dichos ajustes fueron analizados y tomados en consideración por este Consejo Distrital, y las modificaciones respectivas forman parte del listado que se presenta para su aprobación.



XVIII. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, fracción X del artículo 167 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución del Presidente de este órgano electoral presentar el proyecto de número y ubicación de casillas, para su aprobación por el Consejo Distrital Electoral.

XIX. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, fracción III del artículo 165, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución de este Consejo Distrital Electoral aprobar el proyecto de número y ubicación de casillas, presentado por el Consejero Presidente.

XX. En ese sentido, el Consejero Presidente presenta y pone a consideración de los integrantes de este Consejo Distrital Electoral, la lista que contiene el número y ubicación de casillas a instalarse en el Distrito Electoral 20, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, mismo que se adjunta como **ANEXO** y que es parte integral del presente acuerdo.

En virtud de lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el listado que contiene el número y los lugares para la ubicación de casillas que habrán de instalarse en el Distrito Electoral 20, para la realización de la jornada electoral el próximo día primero de julio de dos mil doce, mismo que se adjunta al presente acuerdo como **ANEXO** y que es parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que fueron aprobadas en el punto que antecede.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

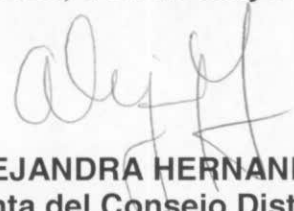
CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral para que ordene la publicación de la lista que contiene el número y ubicación de casillas aprobadas por este órgano electoral en los edificios y lugares públicos mas concurridos de este Distrito Electoral y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a mas tardar el quince de mayo del año en curso, de conformidad con los artículos 269 y 281, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTO.- En caso de que se presenten ajustes a la lista ya sea en el número o la ubicación de casillas, se instruye al Consejero Presidente de este Consejo Distrital para que ordene una segunda publicación con los ajustes correspondientes, entre el día quince y veinticinco de junio del año de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

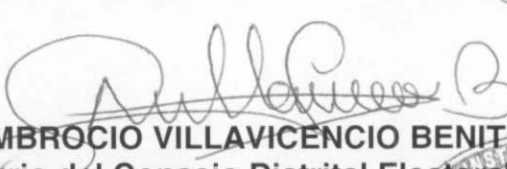
SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Junta Distrital número 7 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Jalisco.

Tonalá, Jalisco; a 01 de mayo de 2012.


Lic. MERCEDES ALEJANDRA HERNANDEZ GONZALEZ
Consejera Presidenta del Consejo Distrital Electoral 20




Lic. AMBROCIO VILLAVICENCIO BENITEZ
Secretario del Consejo Distrital Electoral 20

